

Colima, Colima, a quince de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente **JDCE-15/2024**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por la ciudadana **Irma Zulema Cobián Chávez**.

A N T E C E D E N T E S

I. De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Proceso Electoral Local 2020-2021. La actora manifiesta que participó en el proceso electoral local 2020-2021, como candidata a Diputada local por el principio de Representación Proporcional, postulada en el segundo lugar de la lista por el Partido Revolucionario Institucional.

2. Acuerdo de registro de las listas de candidaturas. El ocho de abril del dos mil veintiuno, fue aprobado el Acuerdo IEE/CG/A082/2021, en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2020-2021, del consejo local, mediante el que se resolvieron diversas solicitudes de registro de las listas de candidaturas a dicho cargo.

3. Asignación de las diputaciones. El veintisiete de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo de la votación de las diputaciones locales de dicho principio siendo asignada solo una al mencionado partido político, recayendo al ciudadano Carlos Arturo Noriega García.

4. aprobación de licencia al cargo de diputado. Con fecha trece de marzo, el Congreso del Estado, probó la solicitud de licencia por noventa días, al Ciudadano Carlos Arturo Noriega García, por lo que procedió a tomarle la protesta al ciudadano Luis Alberto Vuelvas Preciado, señalando la actora como hecho notorio.

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.



5.- Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Con fecha 16 de marzo, la actora promovió medio de impugnación, ante el Tribunal Electoral del Estado, solicitando la remisión inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conociera del mismo, el cual fue radicado bajo número de expediente **SUP-JDC-410/2024** y turnado a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

6.- Acuerdo de Sala. El seis de abril, mediante acuerdo de pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se determinó que le corresponde a la Sala Regional Toluca la competencia para conocer del presente medio de impugnación, ordenando de inmediato su remisión.

7.- Radicación y turno ante la Sala Regional Toluca. Con fecha nueve de abril, se ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, así como su radicación con número de expediente ST-JDC-120/2024.

8.- Acuerdo de Sala Regional. Con fecha diez de abril, se aprobó el Acuerdo de Sala, por el Pleno de la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se acordó entre otras cuestiones, reencausar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado del Colima, para conocer del mismo y resolver lo que a derecho corresponda conforme a lo razonado en el acuerdo.

9. Recepción del medio de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de Colima. Con fecha 11 de abril, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-04-310/2024, signado por el Actuario de la Sala Regional Toluca del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se notifica el acuerdo de sala y la remisión de la documentación del Juicio de la Ciudadanía.

V. Trámite Jurisdiccional.

1.- Radicación del Juicio Ciudadano, certificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

El once de abril, a efecto de garantizar a la actora el derecho de tutela judicial efectiva, consagrada en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política Federal, se dictó auto mediante el cual se ordenó formar el expediente y registrar la demanda promovida por la ciudadana en cita como Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-15/2024**; y, realizar los trámites jurisdiccionales de ley.

Posteriormente, se revisó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el juicio que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

De las actuaciones que obran agregadas al expediente se puede constar que derivado de las 72 horas de la fijación de la Cédula de Publicación conforme a lo establecido en el artículo **66 de la Ley Estatal** de Medios, no compareció tercero interesado al presente juicio.

De igual forma obra agregado en autos el informe circunstanciado que rindió la autoridad señalada como responsable, como lo establece el artículo ____ de la ley Estatal.

3. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, toda vez, que se trata de un medio de impugnación promovido por una ciudadana, quien controvierte la designación y toma de protesta que realizó el Congreso del Estado de Colima, al ciudadano Luis Alberto Vuelvas Preciado, como diputado del citado órgano legislativo, para cubrir la licencia del Diputado Carlos Arturo Noriega García, entre otras cuestiones.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 fracción VI, 24, y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 6, 7, 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 3º., párrafo 1, inciso c), 5o. inciso d), 7, 8, 62, fracción I y 63 de la Ley de Medios 1, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, en la que, se hizo constar el nombre y firma autógrafa de la actora; el domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, mismo que se localiza en la capital del Estado de Colima; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; la mención expresa de los agravios que le causan y los preceptos legales presuntamente violados; la autoridad responsable del mismo; se señala y ofrece las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 65 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que la actora controvierte la aprobación de la licencia del Diputado Carlos Arturo Noriega García, de fecha trece de marzo, por lo que, es evidente que, el medio de impugnación que nos ocupa, lo presentó dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación. Requisito que se encuentra debidamente colmado, en términos del artículo 9o., fracción III, y de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por una ciudadana quien comparece por su propio derecho, a controvertir una determinación que considera afecta su derecho a integrar el Poder Legislativo.

d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez, que, a su decir se le afecta sus derechos políticos electorales consagrados en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

e) Definitivita. Se colma esta exigencia, al no existir algún otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, este Tribunal Electoral no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado con la clave y número de expediente **JDCE-15/2024**, promovido por la ciudadana **IRMA ZULEMA COBIÁN CHÁVEZ**, quien pro su propio derecho, controvierte la designación y toma de protesta que realizó el Congreso del Estado de Colima, al ciudadano Luis Alberto Vuelas Preciado, como diputado del citado órgano legislativo, para cubrir la licencia del Diputado Carlos Arturo Noriega García, entre otras cuestiones.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio**, al H. Congreso del Estado de Colima, en el domicilio oficial de dicha autoridad municipal; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.



Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), el Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO y el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones